

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución RES-MOPT-DM-0939-2026.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día siete del mes de setiembre del dos mil veintiséis.

Procede este Despacho al nombramiento de los integrantes de la Comisión Investigadora Permanente encargado de la instrucción del Procedimiento de hostigamiento y acoso sexual en este Ministerio.

Resultando:

1º—Que conforme lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 7476, del 3 de febrero de 1995 y sus reformas “Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia” el objetivo de la citada ley es prevenir, prohibir y sancionar el hostigamiento sexual como práctica discriminatoria por razón de sexo, contra la dignidad de las mujeres y de los hombres en el ámbito de trabajo y educativo, en el sector público y el sector privado.

2º—Que el numeral 5 de la citada Ley N° 7476 del 3 de febrero de 1995 y sus reformas, establece la obligación de todo patrono o jerarca de mantener en el lugar de trabajo condiciones de respeto para quienes laboran ahí, por medio de una política interna que prevenga, desaliente, evite y sancione las conductas de hostigamiento sexual. Con ese fin, deberán tomar medidas expresas en los reglamentos internos, los convenios colectivos, los arreglos directos o de otro tipo. Sin limitarse solo a ellas, incluirán las siguientes:

- 1) *Comunicar, en forma escrita y oral, a las personas supervisoras, representantes, funcionarias y trabajadoras en general sobre la existencia de una política institucional o empresarial contra el hostigamiento sexual. Asimismo, darán a conocer dicha política de prevención a terceras personas cuando así convenga al cumplimiento de los fines establecidos en la presente ley.*
- 2) *Establecer el procedimiento interno, adecuado y efectivo, que permita las denuncias de hostigamiento sexual, garantizando la confidencialidad de las denuncias y el régimen sancionatorio para las personas hostigadoras cuando exista causa.*
Dicho procedimiento en ningún caso, podrá exceder el plazo ordenatorio de tres meses, contados a partir de la interposición de la denuncia por hostigamiento sexual.
- 3) *Mantener personal con experiencia en materia de prevención del hostigamiento sexual. Además, los patronos podrán suscribir convenios con instituciones u organizaciones públicas o privadas en procura de obtener los conocimientos sobre los alcances de esta Ley.*

(...)

3º—Que por medio del Decreto Ejecutivo N° 45865 MOPT se emitió el “Reglamento que regula la Prevención y Sanción de conductas de Hostigamiento y Acoso Sexual en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y sus Órganos Adscritos y Derogatoria del Decreto Ejecutivo N° 34968-MOPT del 21 de noviembre del 2008”.

4º—Que el Decreto Ejecutivo N° 45865 MOPT, establece una Comisión Investigadora Permanente. Dicha Comisión la cual estará constituida por personas funcionarias del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, conocida institucionalmente como el Órgano Director Permanente, que se integrará por designación de la persona Máxima Jerarca del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y será el órgano encargado de instruir el procedimiento de hostigamiento y acoso sexual. Dicho artículo señala lo siguiente:

“Artículo 10.—Integración de la CIP. La CIP estará integrada por tres personas propietarias y tres personas suplentes representadas por ambos sexos, nombradas mediante resolución por la persona Máxima Jerarca del MOPT, las cuales, durarán en sus cargos por el plazo de 2 años con posibilidad de reelegirse, contados a partir de la notificación de la referida resolución. Dichos miembros deberán ser de reconocida solvencia moral y sin afinidad con las partes, ni formar parte de la CCHAS. Todas las personas integrantes de dicha Comisión deberán ostentar condición de profesionales con grado universitario, al menos una de ellas debe ser profesional en Derecho.

Esta Comisión fungirá como Órgano Director Permanente encargado de instruir el procedimiento, acto que deberá ser ordenado por la persona Máxima Jerarca del MOPT, dentro del plazo de setenta y dos (72) horas, a partir del conocimiento de la denuncia. Asimismo, en la referida resolución, se procederá a informar a la Defensoría de los Habitantes de la República sobre la presentación de la denuncia, con el objeto de que tenga conocimiento formal de esta, acceso al expediente e intervención facultativa en el procedimiento, para que pueda ejercer la función asesora y contralora de legalidad.

Es entendido que la demora o tardanza en el envío de la denuncia a la persona jerarca del MOPT, o bien a la Defensoría de los Habitantes de la República constituye falta grave”.

5º—Que en consecuencia se procede a resolver,

Considerando:

Único.—El Decreto Ejecutivo N° 45865 MOPT, establece la conformación de una Comisión Investigadora Permanente encargada de la instrucción de los procedimientos administrativos de hostigamiento y acoso sexual; propiamente el artículo 10 de dicho reglamento señala que la misma estará conformada por tres personas propietarias y tres personas suplentes representadas por ambos sexos.

Asimismo, en los artículos 11 y 12 se establecen las facultades y obligaciones de dicha comisión; señalando lo siguiente:

Artículo 11.—Facultades de la CIP. Las personas integrantes de la CIP desde el nombramiento por parte de la persona Máxima Jerarca del MOPT, contarán con libre acceso a las dependencias administrativas correspondientes y a los documentos relacionados con el caso, a fin de conocer, tramitar, estudiar y resolver en forma prioritaria las denuncias de hostigamiento y acoso sexual a su cargo, debiendo la persona superior inmediata de la persona denunciada, así como todas las personas funcionarias de EL MINISTERIO, brindar el apoyo que les fuere requerido. La falta de colaboración, atrasar la investigación, entorpecer y obstruir la información se constituirá como falta grave.

La CIP podrá disponer temporalmente del personal técnico y del apoyo institucional que sea necesario para resolver oportuna y adecuadamente las denuncias en curso.

Artículo 12.—Obligaciones de la CIP. La CIP deberá conducir el procedimiento bajo los principios de celeridad, eficiencia, economía, equidad y absoluta confidencialidad.

Corresponderá a esta Comisión buscar la verdad real de los hechos, para lo cual ordenará y practicará todas las diligencias de prueba necesarias, de oficio o a petición de parte. Asimismo, le corresponderá a esta Comisión, tomar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del principio pro-víctima, principio de protección de la víctima y de los derechos para cualquiera de las partes que presente una condición de discapacidad y custodiar los expedientes administrativos durante la tramitación del procedimiento.

Además, le corresponderá a esta CIP:

- a) Notificar a la persona Máxima Jerarca del MOPT la denuncia por hostigamiento y acoso sexual, así como recomendar la integración de los miembros encargados de instruir el procedimiento, dentro de la CIP.
- b) Trasladar las denuncias por hostigamiento y acoso sexual interpuestas en contra de personas cubiertas por acuerdos y convenios de préstamo de funcionarios, en donde la potestad disciplinaria no es ejercida por la persona Jerarca del MOPT, a la persona Jerarca competente de la Institución respectiva, con copia para la Defensoría de los Habitantes de la República y a la persona Jerarca del MOPT.
- c) Trasladar las denuncias por hostigamiento y acoso sexual interpuestas en contra de aquellas personas que posean relaciones contractuales, no laborales, con la Institución, así como en contra de personas que hayan sido contratadas por servicios profesionales, ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, específicamente a la Dirección Nacional e Inspección de Trabajo, con el objetivo de que esta dependencia ejerza sus competencias y vele por el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 7476 del 3 de febrero de 1995 y sus reformas y a la persona Jerarca del MOPT.
- d) Notificar a la persona denunciada sobre la interposición de la denuncia.
- e) Tramitar el procedimiento establecido en este reglamento, conforme al Libro Segundo de la Ley General de Administración Pública y sus reformas, los numerales 21 y 22 de la Ley Marco de Empleo Público y sus reformas, los artículos 18, 19, 20, 20 bis, 21, 23, 24, 25, 34, 36 y 38 de la Ley contra Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia y sus reformas, y el artículo 414 de la Ley N° 2 de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, denominado "Código de Trabajo".
- f) Dirigir el procedimiento disciplinario en materia de hostigamiento y acoso sexual.
- g) Admitir, rechazar y evacuar las pruebas ofrecidas por las partes.
- h) Realizar la audiencia oral y privada, evacuar toda clase de pruebas y recibir las conclusiones.
- i) Recomendar a la Persona Máxima Jerarca del MOPT, previa solicitud de parte y mediante resolución fundada, desde el traslado de la denuncia, o bien en cualquier parte del procedimiento, la ejecución de medidas cautelares previstas en este reglamento y de acuerdo a lo estipulado en los artículos 24 y 25 de la Ley contra Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia y sus reformas.
- j) Elaborar el informe final del procedimiento disciplinario, una vez que se termine la audiencia y se reciban las conclusiones y deberá trasladarlo a la persona Máxima Jerarca del MOPT para la realización del acto final.
- k) Cualquier otra que pudiera derivarse de la naturaleza de sus funciones y que resulta indispensable para la tramitación del procedimiento disciplinario.
- l) Custodiar los expedientes administrativos durante la tramitación de los procedimientos y mantener una copia digital actualizada de éstos.

La inaplicación del presente reglamento, la incuria, del trámite, ya sea por omisiones, negligencias o irresponsabilidades de impulsar el procedimiento administrativo, atraso injustificado y la inactividad

infundada por parte de la CIP o de la propia Administración, se considerará inobservancia de deberes y se tipificará como falta grave”.

Por tanto,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,
RESUELVE:

1º—Conformar la Comisión Investigadora Permanente encargada de la instrucción de los procedimientos administrativos de hostigamiento y acoso sexual del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la cual estará integrada de la siguiente manera:

- Lilibeth Gómez Ramírez – Propietaria
- Rocío Cascante Meneses – Suplente
- Tatiana Rojas Rodríguez – Propietaria
- Andrés Briceño Estrada– Suplente
- Rodolfo Blanco Castillo– Propietario
- Carlos David Vega Marín – Suplente

2º—Disponer la publicación de la presente Resolución en el sitio web oficial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

3º—La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese.—Efraím Zeledón Leiva, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—
(IN202601129364).